

G Roberto y otro s/tenen. arma guerra
CSJ 2671/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral Penal y el Juzgado Federal, ambos de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, se refiere a la causa seguida con motivo del secuestro de varias armas y municiones de diversos calibres, una de las cuales posee su numeración limada.

El juez local declinó su competencia al considerar que todos los delitos debían ser juzgados por la justicia de excepción en virtud de la estrecha vinculación que presentan con la supresión de la numeración de un objeto registrado y el acopio de armas (fs. 81/84).

El magistrado federal, por su parte, rechazó tal atribución al entender que la etapa instructoria se encontraba concluida y la incompetencia tardía afectaría el principio de economía procesal, celeridad y defensa en juicio (fs. 92/93).

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (fs. 99).

Habida cuenta de la estrecha vinculación que en el caso se presenta entre la figura prevista en el artículo 189 bis, inciso 5°, del Código Penal, de jurisdicción federal, y el hallazgo de las armas motivo de esta contienda, dividir el objeto de la causa significaría perjudicar a la celeridad y eficacia de las decisiones judiciales (doctrina de Fallos: 311:1644 y 316:3053), lo que debe ser evitado.

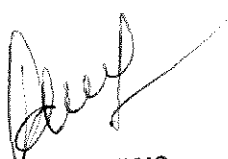
Por lo expuesto, considero que esa solución es la que mejor satisface en el caso las exigencias del principio de economía procesal y una mejor administración de justicia, a los que debe atenderse para discernir la competencia (Fallos: 306:842; 310:1153 y 316:820 y Competencia n° 1094, L. XL in re “Fernández Norberto Osvaldo y otra s/Robo con Armas” resuelta el 5 de abril de 2005)

En consecuencia, opino que corresponde asignar el conocimiento de la causa al fuero de excepción, más allá de la calificación que en definitiva corresponda adoptar en relación con el hallazgo de las armas que conforma el objeto de este procedo (Fallos: 329:1324).

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación